REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TUNJA (BOYACÁ)
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE TUNJA
NIT.891800470-4
Resolución de aprobación No.0141 del 25 de octubre de 2004
DANE No.115001000430
Inscripción S.E. No.115001012-05

CONTRATO No.012 -2026

Entre los suscritos **MAURICIO FONSECA ALVAREZ**, mayor de edad, y domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.775.098 de Tunja y obrando en nombre y como ordenador del gasto de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE TUNJA y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **ANGELICA PATRICIA AYALA BAYONA** con CC.60364360 de Cúcuta con domicilio en la ciudad de Tunja quien para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en el decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) La Escuela Normal Superior Santiago de Tunja dentro del inventario no cuenta con stock de elementos eléctricos para las necesidades que se requieran en cuanto a daños o cumplimiento de la vida útil de las bombillas de las instalaciones de la Institución Educativa. 2) Que, es deber de la administración mantener en buenas condiciones las instalaciones para la buena prestación del servicio educativo. 3) El numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015 establece como responsabilidades de los rectores "celebrar los contratos, suscribir actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos...". 4) Que existe disponibilidad presupuestal según certificado No.2026000093 del 27 de agosto de 2026. 5) Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación y en general por la normatividad legal prevista en el código civil colombiano. **PRIMERA.** OBJETO: Compra de elementos eléctricos para la Escuela Normal Superior Santiago de Tunja.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL
1.	40	BOMBILLO LED 12W	$ 5.882,35	$ 235.294,00
2.	20	BOMBILLO LED 20W	$ 7.983,19	$ 159.663,80
3.	20	BOMBILLO LED 40W	$ 12.605,04	$ 252.100,80
4.	200	CABLE DUPLE 2*16 ROLLO * 100 MTRS CENTELSA	$ 3.025,21	$ 605.042,00
5.	200	CABLE DUPLE 2*12 ROLLO * 100 MTRS CENTELSA	$ 6.050,42	$ 1.210.084,00
6.	600	ALAMBRE AISLADO No. 12 ROLLO * 100 MTRS COLORES CENTELSA	$ 1.924,37	$ 1.154.622,00
7.	200	ALAMBRE AISLADO No. 10 ROLLO * 100 MTRS COLORES CENTELSA	$ 3.697,48	$ 739.496,00
8.	15	CANALETA 32*12	$ 10.504,20	$ 157.563,00
9.	10	CANAALETA 13*7	$ 5.042,02	$ 50.420,20
10.	20	CINTA AISLANTE NEGRA, VERDE Y BLANCA	$ 3.781,51	$ 75.630,20
11.	10	REFLECTOR LED 100W	$ 42.016,81	$ 420.168,10
12.	12	INT SENCILLO BLANCO AVE	$ 5.966,39	$ 71.596,68
13.	30	TOMA CORRIENTE DOBLE BLANCO AVE	$ 7.521,01	$ 225.630,30
14.	50	LAMPARA LED PLANA 70w* 2,40 CMS	$ 33.193,28	$ 1.659.664,00
15.	5	TIMBRE CAMPANA INDUSTRIAL 6"	$ 31.932,77	$ 159.663,85
16.	2	SIRENA COMUNITARIA 110V	$ 117.647,06	$ 235.294,12

17.	300	CABLE DUPLEX 2*14 ROLLO* 100 MTRS CENTELSA	$ 4.159,66	$ 1.247.898,00
18.	15	CLAVIJA AEREA CON POLO	$ 6.386,56	$ 95.798,40
19.	10	CAJA DE MECANISMOS DEXON	$ 2.941,18	$ 29.411,80
20.	12	INTERRUPTOR SOBREPONER SENCILLO	$ 3.193,28	$ 38.319,36
21.	3	PULSADOR SOBREPONER SENCILLO	$ 3.193,28	$ 9.579,84
22.	10	TOMA AEREA CON POLO	$ 7.184,87	$ 71.848,70
23.	100	CABLE ENCAUCHADO 3X12	$ 11.260,50	$ 1.126.050,00
24.	10	INTERRUPTOR MAS TOMA BLANCO AVE	$ 11.092,44	$ 110.924,40
25.	6	INTERRUPTOR PARA TIMBRE AVE (PULSADOR)	$ 7.142,86	$ 42.857,16
26.	24	TAPAS CIEGAS PARA CAJA 5.800 BLANCAS	$ 798,32	$19.159,68
			SUBTOTAL	**$ 10.203.780,39**
			IVA 19%	**$ 1.938.718,27**
			TOTAL, INCLUIDO IVA	**$12.142.498,66**

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($12.142.498,66).** **TERCERA.** FORMA DE PAGO. La Escuela Normal Superior Santiago de Tunja se obliga a pagar el valor del presente contrato una vez recibido los elementos a entera satisfacción. Para el pago se requiere el recibido a satisfacción expedido por parte del supervisor del contrato, la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago de aportes al sistema de seguridad social. **CUARTA.** DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA.** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Este contrato se hará con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003 otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo. Fuente: GRATUIDAD $12.142.498,66 del presupuesto del fondo de servicios educativos de la Escuela Normal Superior Santiago de Tunja, vigencia fiscal 2026. **SEXTA. -**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **El CONTRATISTA** declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **SEPTIMA. –** OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **A) DEL CONTRATANTE**. 1) Cancelar oportunamente el valor estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, previo el cumplimiento de los requisitos. **B) DEL CONTRATISTA. 1)** Cumplir con el objeto del contrato. 2) A obrar con lealtad para con la Escuela Normal Superior Santiago de Tunja. **OCTAVA.** INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Este contrato no genera ninguna obligación de carácter laboral para la Escuela Normal Superior Santiago de Tunja. **EL CONTRATISTA** está únicamente obligado al cumplimiento del objeto del presente contrato. **NOVENA.** VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO. **EL CONTRATANTE** supervisará la ejecución del servicio por medio de la funcionaria NANCY JANNETH WALTEROS MONROY, quien deberá informar a la rectoría sobre el cumplimiento en el desarrollo del contrato y certificará al respecto. **DECIMA.** REGIMEN SANCIONATORIO. 1) Multas. Por incumplimiento parcial LA NORMAL impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin superar el 10%. 2) Penal Pecuniaria. En el evento de incumplimiento mayor se impondrá a título de pena sanción equivalente al 20% del valor a ejecutar. **DECIMA PRIMERA.** INCORPORACIÓN FACULTADES EXCEPCIONALES. En este contrato están incorporadas las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes. **DECIMA SEGUNDA.** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el desarrollo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la expedición del Registro Presupuestal. **DECIMA TERCERA.** CADUCIDAD. **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; la cual se dará mediante Resolución motivada por el Rector cuyo efecto rige a partir de su ejecutoria dando por terminado el presente contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TUNJA (BOYACÁ)
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE TUNJA
NIT.891800470-4
Resolución de aprobación No.0141 del 25 de octubre de 2004
DANE No.115001000430
Inscripción S.E. No.115001012-05

DECIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato está sometido a la Ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y reglamentarios. **DECIMA QUINTA.** CESIÓN DEL CONTRATO. **El CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento expreso y escrito del **CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA SEXTA.** TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA ESCUELA NORMAL. De conformidad con el artículo 14 numeral 2 inciso segundo y artículo 15 y s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **DECIMA SEPTIMA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1) Propuesta. 2) Cámara de comercio. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios. 4) Certificado de RNMC 5) Certificado de responsabilidad fiscal Contraloría General de la República. 6) Rut. 7) Antecedentes Judiciales. 8) Copia del documento de identidad del representante legal del contratista. 9) Registro presupuestal. **DECIMA OCTAVA.** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual del **CONTRATANTE** será el municipio de Tunja en la avenida norte zona universitaria UPTC y las notificaciones serán recibidas por las partes en la oficina del rector de la Institución Educativa y del **CONTRATISTA** carrera 14 No. 20-01 centro del municipio de Tunja. **DECIMA NOVENA.** TERMINACIÓN. El presente podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 28 días del mes de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE

MAURCIO FONSECA ALVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA

ANGELICA PATRICIA AYALA BAYONA
CC.60364360 Contratista